

Guía para la Acreditación Institucional de Centros Universitarios.

Fundación para el Conocimiento madri+d



ÍNDICE

Índice	1
Control de Cambios.....	2
1 Introducción y marco normativo.....	4
1.1 Antecedentes	4
1.2 Objetivos	5
1.3 Órgano de evaluación	6
2 Proceso de Acreditación institucional.....	7
2.1 Solicitud de Acreditación Institucional de centros universitarios	7
2.2 Evaluación de las solicitudes	8
3 Referencias	10
4 ANEXOS.....	11
4.1 Anexo 01. Informe Provisional de Acreditación Institucional de centros universitarios	11
4.2 Anexo 02. Informe de Acreditación Institucional de centros universitarios	11
4.3 Anexo 3. Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de Acreditación Institucional de Centros Universitarios, de REACU	11

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Capítulo:	Cambio
2	1.1 1.2	Incorporación en antecedentes y objetivos del nuevo Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, en sustitución del extinto Real Decreto 420/2015.
	1.1	Incorporación de la resolución de la Secretaría General de Universidades de 3 de marzo de 2022 sobre el procedimiento de acreditación institucional.
	1.1 2.2	Incorporación del acuerdo de REACU sobre la evaluación de casos de títulos impartidos en varios centros.
	1.1	Incorporación en antecedentes del nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que sustituye al Real Decreto 1393/2007.
	2.1 2.2	El antiguo capítulo 2.2 "2.1 Solicitud de Acreditación Institucional de centros universitarios" pasa a ser el 2.1, tras la eliminación de antiguo capítulo 2.1. Modificación del proceso de solicitud, de acuerdo con lo requerido por el RD 640/2021. La universidad debe tramitar la solicitud a través del Consejo de Universidades mediante la herramienta SOLRUCT
	2.2 2.3	El antiguo capítulo 2.3 "Evaluación de solicitudes" pasa a ser el 2.2, tras la eliminación de antiguo capítulo 2.1. Modificación de criterios de Acreditación Institucional: <ul style="list-style-type: none"> Se amplía el alcance de la Acreditación Institucional a títulos de doctorado, requiriendo la acreditación previa de al menos la mitad de los títulos de doctorado impartidos en el centro.

		<ul style="list-style-type: none">• Se elimina la condición de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en varios centros de la misma universidad. <p>Modificación del periodo de vigencia de la Acreditación Institucional.</p>
--	--	---

1 INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La presente Guía es el documento que rige el proceso de Acreditación Institucional de los centros universitarios madrileños.

1.1 Antecedentes

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, fija las bases para el desarrollo de sistemas de garantía de calidad en la Educación Superior, incluyendo requerimientos específicos sobre los elementos de aseguramiento y mejora de la calidad aplicables a los títulos y que pueden tener un alcance específico del título o estar recogidos en un sistema propio del centro de impartición de la titulación.

El extinto Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, incorporó al sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior la Acreditación Institucional de centros universitarios, complementando así la acreditación título a título.

El Real Decreto 420/2015 ha sido sustituido por el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, que amplía el alcance de la Acreditación Institucional a programas de doctorado y Escuelas de Doctorado y modifica los requisitos necesarios que los centros deben cumplir a fin de obtener la Acreditación Institucional inicial, quedando detallados como:

- a) Haber renovado la Acreditación Institucional de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado, la mitad de los títulos oficiales de máster y la mitad de los títulos oficiales de doctorado que impartan de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. En el caso de las Escuelas de Doctorado o centros similares en cuanto a las funciones, deberán haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de sus programas de doctorado.

- b) Disponer de la certificación de la implantación de su sistema interno de garantía de calidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y de conformidad con los criterios establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas desarrolladas por la ANECA o por las agencias de calidad correspondientes. Este certificado podrá ser expedido por las agencias de calidad españolas que estén inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register, EQAR). El procedimiento de emisión del certificado deberá seguir el protocolo que, a propuesta del Ministerio de Universidades, se apruebe en la Conferencia General de Política Universitaria.

El nuevo Real Decreto establece un nuevo proceso de tramitación del proceso de Acreditación Institucional. La Universidad debe solicitar la Acreditación Institucional de los centros al Consejo de Universidades que, en el caso de las Universidades madrileñas, la trasladará a través de la Secretaría General de Universidades a la Fundación para el Conocimiento madri+d, para la emisión del informe de evaluación.

Además, respecto a la consideración de títulos conjuntos que promueven uno o más centros, ya sean de la misma Universidad o de Universidades diferentes, el Real Decreto 640/2021 establece que las agencias de evaluación deben establecer un procedimiento concreto, que se traslade a sus protocolos. Ese acuerdo se ha concretado en el “Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de Acreditación Institucional de Centros Universitarios”, aprobado en la reunión de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) de 2 de marzo de 2022.

A su vez, el Real Decreto 1393/2007 ha sido sustituido por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que, por lo tanto, pasa a ser la referencia en cuanto a la renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales.

1.2 Objetivos

La presente Guía tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir por las Universidades madrileñas y por la propia Fundación para el Conocimiento madri+d para obtener la

Accreditación Institucional de los centros universitarios de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 640/2021.

1.3 Órgano de evaluación

El órgano de evaluación del proceso de Acreditación Institucional de centros universitarios es la Comisión de Acreditación Institucional de la Fundación.

La Comisión de Acreditación Institucional está presidida por el Director de la Fundación y contará como vocales con los responsables de los procesos de Renovación de la Acreditación de títulos y de Certificación de Sistemas Internos de Garantía de la Calidad (modelo SISCAL madri+d). En caso de ausencia de alguno de los miembros, se podrá designar un sustituto, que en todo caso será el responsable de alguno de los procedimientos de aseguramiento de la Calidad en Educación Superior de la Fundación.

Si existiese causa justificada, la Comisión de Acreditación Institucional podrá solicitar el asesoramiento de expertos externos.

La Comisión de Acreditación Institucional de la Fundación se regirá por el procedimiento interno establecido. En concreto, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros que se encuentren presentes en el momento de la votación. El Presidente tiene voto de calidad.

2 PROCESO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

2.1 Solicitud de Acreditación Institucional de centros universitarios

La Universidad deberá solicitar la Acreditación Institucional de sus centros al Consejo de Universidades.

Para ello deberá registrar de forma telemática su solicitud en el módulo de Acreditación Institucional en la aplicación facilitada habilitada a tal efecto por la Secretaría General de Universidades, cumplimentando los campos y aportando la documentación requerida en dicha aplicación.

El Consejo de Universidades trasladará la solicitud a través de la Secretaría General de Universidades a la Fundación para el Conocimiento madri+d, para su evaluación y emisión de evaluación vinculante.

2.2 Evaluación de las solicitudes

La información facilitada por la Universidad en su solicitud será contrastada por un técnico de la Fundación.

La Comisión de Acreditación Institucional comprobará, a través de los datos aportados en la solicitud y con la información disponible en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), que se cumplen los requisitos necesarios para obtener la Acreditación Institucional:

1. Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado, la mitad de los títulos oficiales de máster y la mitad de los títulos oficiales de doctorado que impartan de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o en su caso de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que lo sustituye. En el caso de las Escuelas de Doctorado o centros similares en cuanto a las funciones, deberán haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de sus programas de doctorado.

Computarán para el cumplimiento de este requisito todos los títulos universitarios oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado inscritos en el RUCT que no estén declarados a extinguir y que se estén impartiendo de forma efectiva a fecha de la solicitud. En el caso de títulos conjuntos interuniversitarios, estos solo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT.

En el caso de los títulos conjuntos que promueven dos o más centros, sean de la misma Universidad o de Universidades diferentes, se aplica el criterio consensuado por las agencias de calidad miembros de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU), concretado en el "Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de Acreditación Institucional de Centros Universitarios" de 2 de marzo de 2022.

2. Disponer de la certificación de la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad del centro, orientado a la mejora continua de la formación que se ofrece a los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9 del

anexo I del Real Decreto 1393/2007, o su correspondiente en el Real Decreto 822/2021, y conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG) y los protocolos y guías desarrolladas por la agencia de calidad.

El Sistema Interno de Garantía de Calidad del Centro asegura una formación con un nivel de competencia y adecuación a los criterios estandarizados de calidad del servicio docente prestado, y debe responder a las exigencias del estudiantado y de la sociedad. Para ello debe asegurar que los elementos relacionados con la enseñanza tales como el profesorado, los recursos y los sistemas de información están sometidos a procedimientos que establecen su funcionamiento, el seguimiento de los resultados, el análisis de la información y toma de decisiones encaminadas a la mejora continua.

A efectos de la Acreditación Institucional se aceptarán las certificaciones de implantación de Sistemas Internos de Garantía de Calidad, de acuerdo con el modelo SISCAL madri+d de la Fundación para el Conocimiento madri+d.

Una vez evaluada la solicitud, la Comisión de Acreditación Institucional emitirá un Informe Provisional de Acreditación Institucional (Anexo 01) que será notificado a la Universidad solicitante.

Una vez emitido el Informe Provisional de Acreditación Institucional, la Universidad solicitante podrá presentar alegaciones al mismo en el plazo de 10 días naturales tras su notificación.

En caso de que las hubiese, la Fundación remitirá las alegaciones a la Comisión de Acreditación Institucional para su valoración y eventual modificación del informe emitido.

Una vez finalizada la fase de alegaciones, la Comisión de Acreditación emitirá el informe de Acreditación Institucional definitivo (Anexo 02), que será enviado a la institución solicitante, publicado en la página web de la Fundación y remitido al Consejo de Universidades, completando la información requerida en la aplicación informática establecida a tal efecto.

Recibido el Informe de Acreditación Institucional definitivo, el Consejo de Universidades dictará la correspondiente resolución que comunicará a la Universidad. En caso de que se

presentase un recurso, el Consejo de Universidades lo trasladará a la Fundación, para que sea analizado por su Comité de Garantías y Reclamaciones.

Tal y como establece el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, el periodo de vigencia de la Acreditación Institucional es de 6 años. La renovación de la Acreditación Institucional de los centros, se deberá producir antes del transcurso de 6 años contados a partir de la fecha de obtención de la primera resolución de acreditación, o de las sucesivas, del Consejo de Universidades. El procedimiento para llevar a cabo la renovación de la Acreditación Institucional de centros seguirá el protocolo general que, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se establezca en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria.

3 REFERENCIAS

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4 ANEXOS

4.1 Anexo 01. Informe Provisional de Acreditación Institucional de centros universitarios

4.2 Anexo 02. Informe de Acreditación Institucional de centros universitarios

4.3 Anexo 3. Procedimiento para la evaluación de los casos de títulos impartidos en varios centros en el marco de los protocolos de Acreditación Institucional de Centros Universitarios, de REACU

Informe Provisional de Acreditación Institucional

Informe Provisional de Acreditación Institucional

Centro Solicitante

Institución:	
Centro:	
Código RUCT:	

Relación de títulos impartidos en el centro

Denominación del título	Código RUCT

Comisión de Acreditación Institucional

Presidente:		Institución y cargo:	
Vocal:		Institución y cargo:	
Vocal:		Institución y cargo:	

CRITERIOS GENERALES

La Comisión de Acreditación Institucional ha comprobado, en base a la información facilitada por la Universidad solicitante, el cumplimiento de los requisitos para la acreditación institucional establecidos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios:

- Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado, la mitad de los títulos oficiales de máster y la mitad de los títulos oficiales de doctorado que impartan de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o en su caso de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que lo sustituye. En el caso de las Escuelas de Doctorado o centros similares en cuanto a las funciones, deberán haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de sus programas de doctorado.

Para el cumplimiento de este requisito computarán todos los títulos universitarios oficiales de grado, máster universitario y doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir, con las siguientes excepciones:

- En el caso de títulos conjuntos de dos o más Universidades, estos sólo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT.
- Los títulos universitarios oficiales regulados en las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, quedan excluidos en el cómputo del requisito de la mitad de los títulos que hayan renovado su acreditación.

En el caso de los títulos conjuntos que promueven dos o más centros, sean de la misma Universidad o de Universidades diferentes, se aplica el criterio consensuado por las agencias de calidad miembros de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria, REACU.

- Disponer de la certificación de la implantación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas desarrolladas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o por la agencia de aseguramiento de la calidad de la comunidad autónoma correspondiente.

Y emite este Informe Provisional de Acreditación Institucional en términos de **FAVORABLE/DESFAVORABLE**.

Aclaraciones si procede:

En Madrid a ____ de _____ de _____

Fdo.:

El Presidente de la Comisión de Acreditación Institucional

Informe de Acreditación Institucional

Informe de Acreditación Institucional

Centro Solicitante

Institución:	
Centro:	
Código RUCT:	

Relación de títulos impartidos en el centro

Denominación del título	Código RUCT

Comisión de Acreditación Institucional

Presidente:		Institución y cargo:	
Vocal:		Institución y cargo:	
Vocal:		Institución y cargo:	

CRITERIOS GENERALES

La Comisión de Acreditación Institucional ha comprobado, en base a la información facilitada por la Universidad solicitante, el cumplimiento de los requisitos para la acreditación institucional establecidos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios:

- Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado, la mitad de los títulos oficiales de máster y la mitad de los títulos oficiales de doctorado que impartan de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o en su caso de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que lo sustituye. En el caso de las Escuelas de Doctorado o centros similares en cuanto a las funciones, deberán haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de sus programas de doctorado.

Para el cumplimiento de este requisito computarán todos los títulos universitarios oficiales de grado, máster universitario y doctorado inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir, con las siguientes excepciones:

- o En el caso de títulos conjuntos de dos o más Universidades, estos sólo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT.
- o Los títulos universitarios oficiales regulados en las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, quedan excluidos en el cómputo del requisito de la mitad de los títulos que hayan renovado su acreditación.

En el caso de los títulos conjuntos que promueven dos o más centros, sean de la misma Universidad o de Universidades diferentes, se aplica el criterio consensuado por las agencias de calidad miembros de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria, REACU.

- Disponer de la certificación de la implantación de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), conforme a los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y los protocolos y guías orientativas desarrolladas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o por la agencia de aseguramiento de la calidad de la comunidad autónoma correspondiente.

Y emite este Informe de Acreditación Institucional en términos de **FAVORABLE/DESFAVORABLE**.

Aclaraciones si procede:

En Madrid a ____ de _____ de _____

Fdo.:

El Presidente de la Comisión de Acreditación Institucional

REACU

Red Española de Agencias
de Calidad Universitaria

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE TÍTULOS IMPARTIDOS EN VARIOS CENTROS

**en el marco de los protocolos de Acreditación
Institucional de Centros Universitarios**

Conforme al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, y a la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad (SIGC) de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria.

Aprobado en la reunión de REACU de 29 de abril de 2022

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y TÍTULOS IMPARTIDOS EN VARIOS CENTROS

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, establece en su artículo 14.11:

Las agencias de evaluación de forma consensuada, a través de sus protocolos de acreditación institucional de centros universitarios, establecerán el procedimiento concreto para el caso de títulos conjuntos que promueven dos o más centros, sean de la misma universidad o de universidades diferentes.

A su vez, la Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas y se publica el Protocolo para la certificación de sistemas internos de garantía de calidad (SIGC) de los centros universitarios y el Protocolo para el procedimiento de evaluación de la renovación de la acreditación institucional de centros universitarios, aprobados por la Conferencia General de Política Universitaria, establece en sus epígrafes 2.3, 4 y 5:

Las agencias de evaluación de forma consensuada, a través de sus protocolos de acreditación institucional de centros universitarios, establecerán el procedimiento concreto para la evaluación de los títulos en centros acreditados institucionalmente que se impartan en dos o más centros, sean de la misma universidad o de universidades diferentes.

De conformidad con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (en adelante RD 822/2021), los títulos impartidos en dos o más centros a los que se refieren las disposiciones citadas pueden encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- Títulos conjuntos interuniversitarios, configurados como un plan de estudios conjunto entre universidades conducente a un título universitario oficial, mediante la celebración de un convenio incorporado a la memoria del plan de estudios.

Dentro de ellos, merecen tratamiento singularizado los títulos conjuntos internacionales entre una o más universidades españolas y una o varias universidades extranjeras, particularmente los que se desarrollan en el marco del Programas de Universidades Europeas de la Comisión Europea, y los títulos conjuntos internacionales Erasmus Mundus.

- Títulos impartidos por una universidad en dos o más de sus centros propios o adscritos.

TÍTULOS CONJUNTOS INTERUNIVERSITARIOS

En el caso de títulos conjuntos interuniversitarios, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 822/2021, en el convenio por el que se configura el plan de estudios se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y responsable de los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad. Por tanto:

- Los títulos conjuntos interuniversitarios sólo computarán, a los efectos del cumplimiento del requisito para la acreditación institucional de centros universitarios, en el centro de la universidad coordinadora.
- La acreditación institucional del centro de la universidad coordinadora de un título conjunto interuniversitario tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título.

Títulos conjuntos interuniversitarios internacionales

Singularmente, cuando se trate de títulos conjuntos internacionales, títulos conjuntos en el marco del Programas de Universidades Europeas de la Comisión Europea o títulos conjuntos amparados por el sello Erasmus Mundus, regulados por las disposiciones adicionales sexta, séptima y octava del Real Decreto 822/2021, respectivamente, de conformidad con la resolución de 3 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Universidades, en su apartados 1.a) y 2.3:

- Estos títulos quedan excluidos en el cómputo del requisito de la mitad de los títulos que hayan renovado su acreditación.
- La acreditación institucional del centro universitario donde se imparten estos títulos no tendrá como efecto la renovación de la acreditación de dichos títulos.

TÍTULOS DE UNA UNIVERSIDAD IMPARTIDOS EN VARIOS DE SUS CENTROS

En el caso de títulos que una universidad imparte en dos o más de sus centros:

- Estos títulos deberán haber sido objeto de renovación de la acreditación o de un informe externo de seguimiento favorable por una agencia de aseguramiento de la calidad referido a cada uno de los centros donde se imparte, en su caso incluyendo una visita externa, para que dichos centros puedan solicitar la acreditación institucional.
- La acreditación institucional de uno de los centros donde se imparte tendrá como consecuencia la renovación de la acreditación de dicho título en todos los centros donde se imparte.